

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Publicación Extracto convocatoria de Subvenciones a Asociaciones de Jiennenses en el exterior 2019. BOP-2019-2654

Área de Presidencia

Resolución definitiva de la convocatoria de concesión de Subvenciones con cargo al Fondo Provincial para la Solidaridad y la Ayuda al Desarrollo, para Proyectos de Cooperación y Ayuda al Desarrollo. Ejercicio 2019. BOP-2019-2666

Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico

Resolución núm. 1792, de 7 de junio, por la que se incluye una nueva integrante en la Bolsa de Trabajo de Psicólogos/as del Equipo de Tratamiento a Familias con Menores. BOP-2019-2674

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Aprobación inicial del Estudio de detalle para ordenación volumétrica de la parcela P.1-1 del PP4, Promovida por Promociones Audiencia, S.L. BOP-2019-2397

Aprobación inicial del Estudio de detalle para las parcelas 8 y 10 de la calle Fernando Quero. BOP-2019-2398

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

Proyecto de Actuación para legalización de vivienda unifamiliar aislada, parcela nº 176 del Polígono 18, paraje Mercadillo, Cambil conforme al proyecto redactado por el arquitecto D. Jaime Centeno Baeza. BOP-2019-2088

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

Licencia apertura de almacén y venta de fitosanitarios y otros. BOP-2019-2587

AYUNTAMIENTO DE ESPELUY (JAÉN)

Aprobación definitiva Ordenanza sobre tráfico, circulación vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Espeluy. BOP-2019-2372

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

Aprobación definitiva Convenio urbanístico de alineación-retranqueo en calle Roturas Bajas de Frailes. BOP-2019-2390

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

Proyecto de actuación implantación de suministro de agua y electricidad. BOP-2019-2399

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

Aprobación y exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de Santiago de Calatrava, ejercicio 2019. BOP-2019-2588

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

Aprobación definitiva del reconocimiento extrajudicial de créditos y expediente de modificación de créditos núm. 7/2019, modalidad de crédito extraordinario para la aplicación de superávit presupuestario. BOP-2019-2584

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

Aprobación de los Padrones fiscales de agua, basura, alcantarillado, depuración de aguas y canon de mejoras de infraestructuras hidráulicas de depuración, correspondiente al primer trimestre del 2019.

BOP-2019-2376

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Jaén, por el que se someten a información pública las solicitudes de Autorización Administrativa y de Aprobación del Proyecto de Ejecución de instalaciones de gas natural canalizado, previstas construir durante 2019 en diversas localidades de la provincia de Jaén.

BOP-2019-2493

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla

Concesión de aguas públicas. Núm. Expediente: M-6554/2006.

BOP-2019-2214

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 366/2018.

BOP-2019-2394

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "ALGIBEJO", DE ALCAUDETE (JAÉN)

Convocatoria Junta General Extraordinaria el 30 de junio de 2019.

BOP-2019-2538

COMUNIDAD DE REGANTES "CRISTO CHICO", DE LOPERA (JAÉN)

Convocatoria Junta General ordinaria el 21 de junio de 2019.

BOP-2019-2565

COMUNIDAD DE REGANTES "LOS LLANOS", DE LA GUARDIA DE JAÉN

Convocatoria Asamblea General el 28 de junio de 2019.

BOP-2019-2326

COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACIÓN "GUADIANA MENOR" DE QUESADA (JAÉN)

Convocatoria Junta General ordinaria el 19 de junio de 2019.

BOP-2019-2319

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

2019/2654 *Publicación Extracto convocatoria de Subvenciones a Asociaciones de Jiennenses en el exterior 2019.*

Anuncio

BDNS(Identif.):460917

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

Primero: Beneficiarios.

Asociaciones e instituciones sin fin de lucro de jiennenses en el exterior, que estén debidamente inscritas en el Registro correspondiente, y deberán estarlo al menos con dos años de antelación a la fecha de publicación de la Convocatoria.

Por asociaciones e instituciones sin fin de lucro de jiennenses en el exterior se considerarán a aquellas asociaciones e instituciones sin fin de lucro, que tengan su sede social fuera de la provincia de Jaén y que tengan entre sus fines la promoción y divulgación de temas relacionados con parte del territorio de la provincia de Jaén o de ésta en su conjunto. No podrán acceder a la condición de beneficiario/a las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, carentes de personalidad jurídica propia.

Segundo: Objeto.

Ejecución de actividades, programas y proyectos, en el marco del Presupuesto para el ejercicio 2019, destinadas a asociaciones e instituciones sin fin de lucro de jiennenses en el exterior, encaminados a la promoción y divulgación de temas relacionados con parte del territorio de la provincia de Jaén o de ésta en su conjunto.

Tercero: Bases reguladoras.

Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para 2019 (B.O.P. número 250, de 31/12/2018).

Cuarto: Cuantía.

Cuantía Total: 21.000,00 euros.

Cuantía máxima por proyecto: 3.000,00 euros.

Quinto: Plazo de presentación de solicitudes.

Veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Sexto: Otros datos de interés.

Actividades subvencionables:

Actividades, programas y proyectos encaminados a la promoción y divulgación de temas relacionados con parte del territorio de la provincia de Jaén o de ésta en su conjunto.

Quedan excluidas de la Convocatoria las actuaciones consistentes en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, así como equipamiento de cualquier tipo y los gastos corrientes propios de la entidad, tales como arrendamientos, suministros, etc.

Gastos subvencionables: Son los previstos en el artículo 22 de la convocatoria.

Compatibilidad: Sí.

Documentación: La prevista en el artículo 10 de la convocatoria.

Criterios de valoración: Se contienen en el artículo 15 de la convocatoria.

Forma de pago: Previa justificación del gasto realizado.

Forma de justificación: La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado. Siendo necesario presentar la documentación señalada en el artículo 24 de la convocatoria.

Plazo máximo de justificación: Hasta el día 31 de marzo de 2020.

Jaén, a 06 de junio de 2019.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE PRESIDENCIA

2019/2666 *Resolución definitiva de la convocatoria de concesión de Subvenciones con cargo al Fondo Provincial para la Solidaridad y la Ayuda al Desarrollo, para Proyectos de Cooperación y Ayuda al Desarrollo. Ejercicio 2019.*

Anuncio

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Jaén, ha dictado la Resolución núm. 502, de fecha 10 de junio de 2019, que literalmente dice:

“Visto el artículo 13, de las Bases de la CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON CARGO AL FONDO PROVINCIAL PARA LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA AL DESARROLLO, PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN Y AYUDA AL DESARROLLO. EJERCICIO 2019, publicado su extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 35, de fecha 20 de febrero de 2019.

Vista la propuesta de resolución definitiva de la CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON CARGO AL FONDO PROVINCIAL PARA LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA AL DESARROLLO, PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN Y AYUDA AL DESARROLLO. EJERCICIO 2019, dictada por el Órgano Instructor de la misma, con fecha 30 de mayo de 2019, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA que formula el Órgano Instructor del expediente de la CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON CARGO AL FONDO PROVINCIAL PARA LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA AL DESARROLLO, PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN Y AYUDA AL DESARROLLO durante el ejercicio 2019, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.-Por resolución núm. 93, de fecha 8 de febrero de 2019, del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, se aprueba la CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON CARGO AL FONDO PROVINCIAL PARA LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA AL DESARROLLO, PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN Y AYUDA AL DESARROLLO. EJERCICIO 2019.

Segundo.-Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, y de acuerdo con la normativa reguladora de la subvención, se han examinado las solicitudes y documentación presentadas, requiriéndose, para que en el improrrogable plazo de diez días, indicado en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presentaran la documentación requerida o subsanara las faltas advertidas.

Tercero.-El procedimiento no se ha continuado respecto de aquellas solicitantes que no han subsanado las deficiencias advertidas, o acompañado los documentos que le han sido

requeridos, así como de aquellas, que si bien han aportado la documentación requerida, de la misma se desprende que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa de aplicación de la Convocatoria. Las entidades solicitantes no admitidas o excluidas definitivamente, son las que se relacionan en el Anexo I de esta Propuesta, en base a lo establecido en la Propuesta de Valoración Técnica de los Proyectos, emitida por el Órgano Instructor de la Convocatoria, en fecha 24 de abril de 2019.

Cuarto.-Asimismo, en la citada Propuesta del apartado anterior, constan las solicitudes que reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la Convocatoria, y que se proponen al Órgano Colegiado de la misma, para que sean admitidas a la fase de evaluación y valoración.

Quinto.-Por el citado Órgano Colegiado, una vez celebrada su sesión en fecha 13 de mayo de 2019, se eleva informe de evaluación de las solicitudes admitidas, con arreglo a los criterios de valoración fijados en las disposiciones aplicables, en el que se contienen las solicitudes, por orden de la puntuación total obtenida y con expresión de las puntuaciones parciales, a tenor de los criterios fijados, las solicitantes y las cuantías que, según este Órgano Colegiado, procede asignar a cada uno de ellos, dentro del importe total estipulado en la Convocatoria, así como aquellas solicitudes que no pueden ser atendidas con los recursos disponibles.

Sexto.-Con fecha 14 de mayo de 2019, se ha dictado Propuesta de Resolución Provisional en la que se contiene la relación de solicitantes propuestas como beneficiarias para la concesión de subvenciones, con arreglo a la valoración efectuada por el Órgano Colegiado, así como las entidades que no han entrado en el proceso de valoración, publicada esta Propuesta de Resolución Provisional en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 91, de fecha 15 de mayo de 2019 y en la página web de la Diputación Provincial de Jaén.

Séptimo.-A partir del día siguiente de la publicación del Anuncio citado en el apartado anterior, las entidades beneficiarias propuestas han dispuesto de un plazo de diez días hábiles para efectuar reformulaciones y alegaciones, finalizando dicho plazo el pasado 29 de mayo de 2019, habiéndose presentado dentro de este plazo reformulación por las 16 entidades beneficiarias. Asimismo, y dentro de este mismo plazo, han podido presentar alegaciones las entidades excluidas del proceso de valoración, no habiéndose presentado finalmente alegaciones por ninguna de las Entidades Excluidas.

Octavo.-Finalmente, las entidades que han presentado Reformulación y aceptación definitiva, por tanto, de la subvención concedida, son las que se relacionan en el Anexo II, quedando definitivamente los proyectos tal y como se relacionan en este Anexo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.-La normativa aplicable, en lo esencial está constituida por las Bases de la Convocatoria, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2019, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla.

Segundo.-Según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ha de formularse por el Órgano Instructor la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que puedan

formular las alegaciones que estimen convenientes durante un plazo de diez días hábiles. Finalizado dicho plazo y examinadas las alegaciones, se formulará propuesta de resolución definitiva.

Tercero.-Existe consignación presupuestaria con cargo a las Aplicaciones Presupuestarias 2019.110.2310.480.00 y 2019.110.2310.780.00 del presupuesto de gastos de la Diputación Provincial de Jaén, para hacer frente a la concesión de las subvenciones objeto de la presente Convocatoria.

Según lo expuesto se somete a la consideración del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, órgano concedente conforme a lo establecido en la normativa reguladora de la Convocatoria al objeto de si procede, resuelva la citada Convocatoria de subvenciones, en los siguientes términos:

Primero.-Conceder a los beneficiarios que se relacionan en el Anexo II, las subvenciones que se señalan, con indicación del plazo de ejecución previsto y para proyecto especificado.

Segundo.-Los beneficiarios deberán destinar la subvención exclusivamente a la realización de las actividades incluidas en el proyecto. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, conforme a lo prevenido en el artículo 35.25 de las Bases de ejecución del presupuesto, por no superar ninguna de las propuestas, de forma individualizada, la cantidad de 60.000,00 €, dentro del plazo de los 3 meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.

Tercero.-El pago de la subvención conforme a lo prevenido en el artículo 22 de las Bases de la Convocatoria, en relación con el artículo 34.4 de la L.G.S., se realizará con carácter previo a la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió.

Cuarto.-Tener por desistidos del procedimiento a los solicitantes incluidos en el Anexo I, por no haber subsanado las deficiencias advertidas, por no haber reunido los requisitos exigidos en la normativa aplicable a la convocatoria o por no alcanzar la puntuación mínima exigida en la Convocatoria.

Quinto.-Notificar la resolución a los beneficiarios y demás interesados, en la forma prevenida en el artículo 19 de las Bases Reguladoras de la Convocatoria, indicando que contra el mismo podrá interponer Recurso de Reposición Potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, o formular Recurso Contencioso - Administrativo contra la resolución expresa del mismo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, o contra el acto presunto dentro del plazo de seis meses, caso de no haber recaído resolución expresa, a contar desde el día siguiente a aquél en que de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en concordancia el artículo 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

ANEXO I

SOLICITANTES DEFINITIVAMENTE NO ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

ONG	PROYECTO	CAUSA DE EXCLUSIÓN
ASOCIACIÓN AL-QUDS DE SOLIDARIDAD CON LOS PUEBLOS DEL MUNDO ÁRABE	PROTEGIENDO LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN GAZA MEDIANTE EL APOYO PSICOSOCIAL A FAMILIARES DE NIÑOS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	1
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	IMPULSANDO EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN COMUNIDADES INDÍGENAS DE QUETZALTENANGO, GUATEMALA	1
DELWENDE AL SERVICIO DE LA VIDA	MANTENIMIENTO DEL CENTRO MÉDICO SOCIAL DE ATAKPAMÉ. TOGO	1
FUNDACIÓN UNICEF COMITÉ ESPAÑOL	TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LOS SERVICIOS DE GÉNERO PARA LAS Y LOS ADOLESCENTES DE HUANCVELICA	1
ASOCIACIÓN MADRE CORAJE	MEJORA DE CAPACIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE LAS FAMILIAS MEDIANTE INCREMENTO DE DISPONIBILIDAD DE AGUA Y EJERCICIO DE DERECHOS DE LOS DISTRITOS DE YAULI Y ACORIA. HUANCVELICA	1
ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ (ACPP)	MEJORA DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS. MEDIOAMBIENTALES Y DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA. CON ENFOQUE DE GÉNERO DE LA COMUNIDAD DE CHIRIJQUEMEYÁ, MUNICIPIO DE MOMOSTENANGO. DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN. GUATEMALA	2
SEMILLAS DE ESPERANZA	MEJORA DEL ACCESO AL AGUA EN LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS DE PARRAXAJ Y TZANCORRAL	2

CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

1. No haber subsanado la documentación requerida en el plazo establecido en las Bases de la Convocatoria.
2. No alcanzar la puntuación mínima exigida en la Bases de la Convocatoria.

La presente propuesta no crea derecho alguno a favor de las entidades propuestas, frente a la Administración, mientras no se le notifique la resolución de concesión.

ANEXO II

REFORMULACIONES DEFINITIVAS PRESENTADAS Y ACEPTADAS

NÚM. SUB.	ONG	PROYECTO	SUBVENCIÓN (€)			
			PLAZO DE EJECUCIÓN	CORRTE.	INVERSI.	TOTAL
2019/292	ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL SAHARA LIBRE DE LA PROVINCIA DE JAÉN POR EL RETORNO AL SAHARA OCCIDENTAL	APOYO A LA ASISTENCIA MÉDICA ESPECIALIZADA A LA POBLACIÓN REFUGIADA SAHARAUI (XXI) ESPECIALIDAD UROLOGÍA	12 MESES	8.950,66	-	8.950,66

NÚM. SUB.	ONG	PROYECTO	SUBVENCIÓN (€)			
			PLAZO DE EJECUCIÓN	CORRTE.	INVERSI.	TOTAL
2019/307	ONGD ACCIÓN SIN FRONTERAS	PROGRAMA ALDEAA (AGENTES LIBRES CON DESARROLLO ECONÓMICO Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA). PROYECTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MICROEMPRESA SOCIAL EN EL SECTOR REPOSTERÍA, INTEGRADA POR 40 MUJERES SUPERVIVIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO, HABITANTES DEL ESTADO DE TLXACALA. MÉXICO	12 MESES	16.399,14	23.379,68	39.778,82
2019/342	ASOCIACIÓN ACCIÓN VERAPAZ	REDUCIDO EL NIVEL DE DESEMPLEO EN LA COMUNIDAD DE SAINT JEAN DU SUD (HAÍTÍ) MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UNA PANADERIA	15 MESES	-	27.884,40	27.884,40
2019/349	LATIENDO CON EL SUR	ADECUACIÓN EN EL EDIFICIO "FAMILIA SOLIDARIA" DE LA CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ, ECUADOR, DE UN ESPACIO PARA LA ESCUCHA, ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA, VULNERABILIDAD O MOVILIDAD HUMANA POR MIGRACIÓN	12 MESES	5.943,70	15.772,94	21.716,64
2019/350	ASOCIACIÓN DE APOYO AL PUEBLO SAHARAUI DE JAÉN	INTERVENCIÓN SOCIOSANITARIA EN COLECTIVOS VULNERABLES (INFANCIA, JÓVENES, MAYORES Y DISCAPACIDAD)	18 MESES	18.326,00	22.857,00	41.183,00
2019/353	ONGD QUESADA SOLIDARIA	JORNADAS QUIRÚRGICAS SOLIDARIAS GUATEMALA 2019	12 MESES	48.307,96	-	48.307,96
2019/356	FUNDACIÓN ALIATAR	EMPODERAMIENTO A MUJERES RURALES CON ESCASAS OPORTUNIDADES ECONÓMICAS, A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN EN EL ÁREA DE HOSTELERÍA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL MERCADO OCUPACIONAL EN JARABACOA, LA VEGA. REPÚBLICA DOMINICANA	12 MESES	11.455,20	5.623,20	17.078,40
2019/360	FUNDACIÓN MENSAJEROS DE LA PAZ	CONSTRUCCIÓN DE VALLADO EXTERIOR DE CENTRO DE SALUD	20 MESES	-	12.035,80	12.035,80
2019/369	SE PUEDE HACER	INTEGRACIÓN DE GRUPOS VULNERABLES DE LA PROVINCIA DE NGOZI, BURUNDI A TRAVÉS DEL VOLUNTARIADO UNIVERSITARIO	24 MESES	25.620,00	11.900,00	37.520,00
2019/370	MANOS UNIDAS	ACCESO AL AGUA POTABLE EN COMUNIDADES RURALES DE LA REGIÓN DE KARA (TOGO) FASE IX	12 MESES	570,16	9.573,23	10.143,39
2019/373	FUNDACIÓN TALLER DE SOLIDARIDAD	CONTRIBUIR AL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL CON ENFOQUE DE GÉNERO, CULTURA DE PAZ Y CIUDADANÍA CRÍTICA EN CHECACUPE, PROVINCIA DE CANCHIS, PERÚ	12 MESES	5.675,00	416,67	6.091,67
2019/374	ACCIÓN MÁS DESARROLLO GLOBAL	FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL MUNICIPIO DE CAQUIAVIRI DEL ALTIPLANO BOLIVIANO, ESPECIALIZADO EN LA PRODUCCIÓN DE CEREAL ANDINO CAÑAHUA, CON EQUIDAD DE GÉNERO	10 MESES	25.200,00	-	25.200,00
2019/375	LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR- LIGA GIENNENSE	CONTRIBUIR A GARANTIZAR LOS DERECHOS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA Y EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL MUNICIPIO DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, EL SALVADOR TERCERA FASE.	6 MESES	6.407,57	8.615,97	15.023,54
2019/377	POBLADO MUNDO	TIJERA, AGUA Y TELA, TEJIENDO VIDAS	12 MESES	23.400,00	11.250,00	34.650,00
2019/397	SOLIDARIDAD EDUCACIÓN Y DESARROLLO (SED)	PROMOVIDO EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS MUJERES DE BOUAKÉ. COSTA DE MARFIL	12 MESES	1.257,75	28.792,77	30.050,52
2019/398	COVIDE-AMVE	MEJORA DE LA ANTENA DE LA RADIO KUPIA KUMI PARA FACILITAR LA COMUNICACIÓN EN UN TERRITORIO DE 150 KM² DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEMPIRA, HONDURAS	12 MESES	2.486,86	21.898,34	24.385,20

Y en virtud de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 34.1,f), de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén, para el ejercicio 2019, y en base a lo establecido en el artículo 13 de las Bases de la Convocatoria de Concesión de Subvenciones del Fondo Provincial para la Solidaridad y Ayuda al Desarrollo para proyectos de Cooperación, Ejercicio 2019,

RESUELVO:

Primero.-Aprobar, en sus propios términos, la propuesta de resolución definitiva de concesión de SUBVENCIONES CON CARGO AL FONDO PROVINCIAL PARA LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA AL DESARROLLO, PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN Y AYUDA AL DESARROLLO. EJERCICIO 2019, emitida por el Órgano Instructor de fecha 30 de mayo de 2019.

Segundo.-Que se proceda a notificar la resolución de concesión en la forma estipulada en la propuesta de resolución definitiva, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en la página web de la Diputación Provincial de Jaén."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 12 de junio de 2019.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ELECTRÓNICO

2019/2674 *Resolución núm. 1792, de 7 de junio, por la que se incluye una nueva integrante en la Bolsa de Trabajo de Psicólogos/as del Equipo de Tratamiento a Familias con Menores.*

Anuncio

Don Ángel Vera Sandoval, Diputado-Delegado del Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico.

Hace saber:

Con fecha 7 de junio de 2019, se ha dictado la Resolución núm. 1792, por la que se procede a la inclusión de una nueva integrante en la Bolsa de Trabajo de Psicólogos/as de los Equipos de Tratamiento a Familias con Menores, la misma se encuentra expuesta en el Tablón de Edictos de la Diputación Provincial de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 12 de junio de 2019.- El Diputado-Delegado del Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico,
ÁNGEL VERA SANDOVAL.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2019/2397 *Aprobación inicial del Estudio de detalle para ordenación volumétrica de la parcela P.1-1 del PP4, Promovida por Promociones Audiencia, S.L.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

Que el Sr. Alcalde-Presidente con fecha 24 de mayo de 2019, resolvió aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la Ordenación Volumétrica de la Parcela P.1-1 del PP-4, Calle Juan Sebastián Elcano, de esta Ciudad, promovido por Promociones Audiencia, S.L.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, para que durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del día siguiente de esta publicación, puedan presentarse, en la Oficina Técnica de Urbanismo de éste Excmo. Ayuntamiento, las alegaciones que consideren conveniente.

Andújar, a 24 de mayo de 2019.- El Alcalde, FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2019/2398 *Aprobación inicial del Estudio de detalle para las parcelas 8 y 10 de la calle Fernando Quero.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

Que el Sr. Alcalde-Presidente con fecha 24 de mayo de 2019, resolvió aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la Ordenación Volumétrica de las Parcelas 8 y 10 de la Calle Fernando Quero de esta Ciudad, promovido por Turismo Interior Quivir, S.L.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, para que durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del día siguiente de esta publicación, puedan presentarse, en la Oficina Técnica de Urbanismo de éste Excmo. Ayuntamiento, las alegaciones que consideren conveniente.

Andújar, a 24 de mayo de 2019.- El Alcalde, FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

2019/2088 *Proyecto de Actuación para legalización de vivienda unifamiliar aislada, parcela nº 176 del Polígono 18, paraje Mercadillo, Cambil conforme al proyecto redactado por el arquitecto D. Jaime Centeno Baeza.*

Edicto

Don Miguel Ángel García Martos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cambil (Jaén).

Hace saber:

Que por D. Virgilio Fernández de la Vega Santos, se ha presentado un Proyecto de Actuación para legalización de vivienda unifamiliar aislada, destinada a fines de interés forestal y cinegético, en suelo no urbanizable, parcela nº 176 del Polígono 18, paraje Mercadillo, conforme al proyecto redactado por el arquitecto D. Jaime Centeno Baeza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 1 c) de la Ley 7/2.002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a exposición al público durante el plazo de 20 días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincial, para que en horas de oficina, pueda examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentar en su caso, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cambil, a 09 de mayo de 2019.- El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MARTOS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

2019/2587 *Licencia apertura de almacén y venta de fitosanitarios y otros.*

Anuncio

Don Juan Francisco Figueroa Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Campillo de Arenas. Jaén.

Hace saber:

Que por Antonio Ballesteros Troya se ha solicitado licencia de apertura de “Almacén y Venta de Fitosanitarios, Fertilizantes, Abonos y Piensos”, sito en C/ Orfebres 43 del Polígono Industrial de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 297/95, de la Consejería de la Presidencia y en el Anexo I de la Ley 7/0207 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, las observaciones pertinentes ante la Secretaría General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campillo de Arenas, a 05 de junio de 2019.- El Alcalde, JUAN FRANCISCO FIGUEROA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPELUY (JAÉN)

2019/2372 *Aprobación definitiva Ordenanza sobre tráfico, circulación vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Espeluy.*

Anuncio

Doña Manuela Cobo Anguita, Alcaldesa – Presidenta del Ayuntamiento de Espeluy (Jaén).

Hace saber:

Que el pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2018 aprobó, inicialmente, la Ordenanza sobre “Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del Municipio de Espeluy”.

Que no habiéndose formulado, durante el periodo de exposición pública, reclamación alguna contra el referido acuerdo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 153, de fecha 9 de agosto de 2018, se entiende elevado a definitivo dicho acuerdo aprobatorio, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso – administrativo a partir de la aplicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establece la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

A continuación, en cumplimiento de la normativa vigente, se publica el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza antes citad.

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL
MUNICIPIO DE ESPELUY

Exposición de Motivos

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 4 y 25.2, así como el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), en su artículo 7, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

En virtud de tal habilitación normativa, y conforme al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más absoluto respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

Título Preliminar

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Espeluy.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada LTSV, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos.

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

Artículo 4. Distribución de competencias.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Espeluy ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones

previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5º, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local.

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, será de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Título I: Normas de Comportamiento en la Circulación

Capítulo Primero. Normas Generales

Artículo 6. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. Normas Generales de Conducción.

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o

motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine.

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

5. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

6. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.
2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero, de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas o adhesivos.
2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.
3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.
4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo Segundo. De la Circulación de los Vehículos.

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.
2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, letra f) LTSV.

Artículo 12.- Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:
 - a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.
 - b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, puede utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no debe abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección,

adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. Utilización del arcén.

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada.

Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo Tercero. De la Velocidad

Artículo 16. Límites de velocidad.

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.1 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora. Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía.

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine. (Art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

f) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que

circulan por ella o por su arcén.

g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.

i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

j) En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 RGC.

k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves (arts. 76 y 77 LTSV), según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV.

Artículo 17. Distancias y velocidad exigibles.

1. Salvo en caso de inminente peligro, el conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, debe cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, en los términos que reglamentariamente se determine. (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).

2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos. (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubiera autorizado por la autoridad competente. (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 76 y 77, LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo Cuarto. Prioridad de Paso

Artículo 18. Normas generales de prioridad.

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.

b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.

c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.

4. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente.

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas señalizadas.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 21. Cesión de paso e intersecciones.

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c), LTSV.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencias.

1. Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Capítulo Quinto. Parada y Estacionamiento.

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos.

1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor (Art. 39.4 LTSV).

2. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Detención: la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

3. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en semibatería, es decir, oblicuamente.

c) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

d) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

e) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

f) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En los lugares donde esté prohibido la parada.

b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.

d) Delante de los vados señalizados correctamente.

e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de

vehículos.

g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.

j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.

k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.

n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:

No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.

Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.

q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.

3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su

defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de dos plazas.

c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de

estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo Sexto. Carga y Descarga de Mercancías.

Artículo 28. Normas generales.

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

4. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las

señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8 a 14 horas y de 17 a 20 horas de lunes a viernes y de 8 a 14 horas los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. Carga y descarga en zonas peatonales.

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el siguiente: de 8 a 14 horas.

Artículo 31. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquella, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 1 antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo Séptimo. Vados.

Artículo 32. Normas generales.

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 RGC, que deberá contener, además, el número de licencia municipal de vado.
2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente.
3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.
4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.
5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros.

El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. Suspensión temporal.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. Revocación.

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:
 - a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
 - b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
 - c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
 - d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
 - e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización y reparar el bordillo de la acera a su estado inicial.

Artículo 35. Baja.

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada y restablecer la acera y el bordillo al estado inicial. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo Octavo. De los Obstáculos, Usos y Ocupaciones de la Vía Pública.

Artículo 36. Obras y Actividades Prohibidas.

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. Contenedores.

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Título Segundo. Régimen Sancionador

Capítulo 1. Procedimiento Sancionador

Artículo 41. Garantía del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 42. Competencias.

La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde/sa, el/la cual podrá delegar esta competencia sancionadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del título IV LTSV, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio.

Artículo 43. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizará con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en la LTSV, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. La denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 87 de la LTSV.

Artículo 46. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador, se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90 a 92 de la LTSV.

Artículo 47. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r).

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 48. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 95.5 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. Cobro de multas.

1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

2. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de aplicación.

Artículo 51. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la LTSV será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 LTSV.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 LTSV será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 52. Anotación y cancelación.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

Capítulo 2. De las Medidas Provisionales y Otras Medidas

Artículo 53. Medidas provisionales.

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya

no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor

Artículo 55. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. Suspensión de la retirada del vehículo.

1. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto, los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 57. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de ordenación y gestión del tráfico, podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capítulo 3. Infracciones y Sanciones.

Artículo 58. Infracciones y Sanciones.

1. La guía codificada de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Espeluy, será la Guía actualizada de la Dirección General de Tráfico. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2.- La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el anexo IV LTSV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a r), ambos incluidos.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Espeluy, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2018, y entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local.

Espeluy, a 24 de mayo de 2019.- La Alcaldesa, MANUELA COBO ANGUIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

2019/2390 *Aprobación definitiva Convenio urbanístico de alineación-retranqueo en calle Roturas Bajas de Frailes.*

Edicto

Don José Manuel Garrido Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Frailes, (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 27/03/2019, se aprobó borrador de Convenio Urbanístico de alineación-retranqueo en calle Roturas Bajas de Frailes, (Jaén), previa cesión de terrenos privados que permitan el ensanche de la citada calle, en los términos y con el contenido que resultan del documento redactado al efecto e incorporado al expediente administrativo nº 74/2018. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se sometió a información al público mediante anuncio inserto en Boletín Oficial de la Provincia número 73, de fecha 16/04/2019 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, plazo que comenzó el día 17/04/2019 y finalizó el día 17/05/2019, sin que durante el mismo, se formularan alegaciones, reclamaciones ni sugerencias. Deviene en consecuencia definitivo, el acuerdo provisionalmente adoptado.

Frailes, a 24 de mayo de 2019.- Alcalde-Presidente, JOSÉ MANUEL GARRIDO ROMERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

2019/2399 *Proyecto de actuación implantación de suministro de agua y electricidad.*

Edicto

D. Juan Morillo García, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Hace saber:

Que con fecha 24 de mayo de 2019 he dictado la siguiente:

Resolución de la Alcaldía

Visto el Proyecto de Actuación promovido por D. Enrique Conde Martínez, para la implantación de suministro de agua y electricidad, en una finca ubicada en suelo no urbanizable, identificada catastralmente como Parcela 236, del Polígono 7, de La Guardia de Jaén.

Considerando que el Proyecto de Actuación contiene las determinaciones a que hace referencia el artículo 42.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Visto el artículo 42 y 43 de dicha Ley.

Visto el informe favorable del Técnico Municipal de 21 de mayo de 2019, que acredita la adecuación de dicho Proyecto de Actuación a la legislación urbanística vigente en el municipio de La Guardia de Jaén.

Dispongo:

Primero.- Admitir a trámite el Proyecto de Actuación promovido por D. Enrique Conde Martínez, para la implantación de suministro de agua y electricidad, en una finca ubicada en suelo no urbanizable, identificada catastralmente como Parcela 236, del Polígono 7, de La Guardia de Jaén.

Segundo.- Exponer la presente resolución a información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

La Guardia de Jaén, a 26 de mayo de 2019.- El Alcalde, JUAN MORILLO GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

2019/2588 *Aprobación y exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de Santiago de Calatrava, ejercicio 2019.*

Edicto

La Sra. Alcaldesa-Presidenta sustituta en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Santiago de Calatrava,

Hace saber:

Que en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y una vez que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público, en la Intervención municipal, la Cuenta General del Presupuesto de este Municipio relativa al ejercicio 2018 por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

Santiago de Calatrava, a 06 de junio de 2019.- La Alcaldesa-Presidenta en funciones, RAQUEL MARTÍNEZ BARROSO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

2019/2584 *Aprobación definitiva del reconocimiento extrajudicial de créditos y expediente de modificación de créditos núm. 7/2019, modalidad de crédito extraordinario para la aplicación de superávit presupuestario.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 28 de abril de 2019, sobre reconocimiento extrajudicial de los créditos que ascienden a 61.069,83 euros y el expediente de modificación de créditos núm. 7/2019 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, que se hace público con el siguiente contenido:

Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior -2018- en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior, por la cantidad de 61.069,83 euros.

Atender Inversiones sostenibles del capítulo 6, por la cantidad de **39.413,71 euros**.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto a 31.12.2018

Programa	Partida	Descripción	Importe
9120	10001	Retribuciones básicas cargos políticos 2018 (expte.)	2.556,60
9200	12010	Sueldo de funcionarios grupo A1 2018 (expte.)	1.131,36
9200	12011	Sueldo de funcionarios grupo C1 2018 (expte.)	1.469,02
1320	12011	Sueldo funcionarios de policía 2018 (expte.)	1.469,02
9200	12012	Trienios de funcionarios 2018 (expte.)	962,67
1320	12012	Trienios de funcionarios de policía 2018 (expte.)	241,65
9200	12104	Complemento de destino de funcionarios 2018 (expte.)	1.262,70
1320	12104	Complemento de destino de funcionarios de policía local 2018 (expte.)	668,06
9200	12105	Complemento específico de funcionarios 2018 (expte.)	1.519,14

Programa	Partida	Descripción	Importe
1320	12105	Complemento específico de funcionarios de policía local 2018 (expte.)	1.382,65
9200	13003	Retribuciones básicas laboral fijo 2018 (expte.)	6.058,63
9200	13004	Otras remuneraciones, personal laboral fijo 2018 (expte.)	3.902,49
9200	13101	Retribuciones personal laboral temporal 2018 (expte.)	8.575,29
2410	13106	Programa Extraordinario ayuda a la Contratación en Andalucía 2017 (expte.)	295,22
9200	15101	Gratificaciones 2018 (expte.)	799,78
9200	16002	Seguridad Social 2018 (expte.)	20.031,37
3230	22123	Mantenimiento y suministros para la Guardería 2018 (expte.)	570,83
9200	22401	Primas de seguros 2018 (expte.)	608,62
3340	22619	Convenio cultural 2017 (expte.)	100,00
3410	22621	Deportes 2018 (expte.)	751,57
3340	22632	Otros actos culturales 2018 (expte.)	421,35
3380	22631	Fiestas 2018 (expte.)	2.785,00
1360	22623	Prestación servicio de prevención y extinción de incendios 2018 (expte.)	239,11
9200	22636	Sanciones Agencia Tributaria, Seguridad Social etc. 2018 (expte.)	460,44
3370	22648	Centro Guadalinfo 2018 (expte.)	850,82
3230	22713	Atención de escuelas 2018 (expte.)	1.319,91
9120	23002	Dietas por asistencia a sesiones 2018 (expte.)	540,00
1300	46108	A Diputación Provincial. Control Animal 2018 (expte.)	96,53
		Suma	61.069,83

INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES

Progr.	Partida	Denominación partida	IMPORTE
1532	61907	SEPE AEPSA. Garantía Rentas 2018 (personal)	5.596,91
1532	60903	Trabajos previos y movimientos de tierras de urbanización del P.I. "Las Viñas"	19.922,41
1610	62304	Grupo filtrado arenas automático red agua potable	5.182,43
3420	62305	Bomba cloro automática para piscina municipal	3.448,50
3330	62306	Acondicionadores de aire la Tercia y Centro de Interpretación "El Sequero"	1.931,16
1532	60904	Aportación municipal Plan Provincial de Cooperación obras y servicios 2019	3.332,30
		Suma	39.413,71

TOTAL EXPEDIENTE: 100.483,54 EUROS.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso - administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Siles, a 06 de junio de 2019.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ CARRILLO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

2019/2376 *Aprobación de los Padrones fiscales de agua, basura, alcantarillado, depuración de aguas y canon de mejoras de infraestructuras hidráulicas de depuración, correspondiente al primer trimestre del 2019.*

Edicto

Don Diego Montesinos Moya, Alcalde del Ayuntamiento de Torres.

Hace saber:

Que por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23/05/2019, ha sido acordada la aprobación de los Padrones Fiscales de Agua, Basura, Alcantarillado, depuración de aguas y canon de mejoras de infraestructuras hidráulicas de depuración, correspondiente al 1º trimestre ejercicio 2019. Durante el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la publicación de éste en el Boletín Oficial de la Provincia, queda expuesto al público en las oficinas municipales, en horario de 9 a 14 horas, a fin de que por los interesados se presenten las reclamaciones que consideren oportunas. Sin perjuicio de su exposición al público, y de las posibles reclamaciones y su resolución, que pudieran producirse por los interesados, el periodo de cobro en voluntaria, conforme al calendario de recaudación del ejercicio 2019, aprobado en Junta de Gobierno Local celebrada el 24/01/2019, será desde el 01/08/2019 hasta el 30/09/2019. Transcurrido el mismo, los contribuyentes que no hubiesen hecho efectivo el pago de sus recibos, incurrirán en el recargo de apremio que proceda y demás gastos legalmente establecidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torres, a 24 de mayo de 2019.- El Alcalde Presidente, DIEGO MONTESINOS MOYA.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

2019/2493 *Anuncio de la Delegación del Gobierno en Jaén, por el que se someten a información pública las solicitudes de Autorización Administrativa y de Aprobación del Proyecto de Ejecución de instalaciones de gas natural canalizado, previstas construir durante 2019 en diversas localidades de la provincia de Jaén.*

Anuncio

De conformidad a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de las instalaciones de gas natural, y Resolución de 29, de enero de 2004, de la Dirección General de Industria Energía y Minas, sobre normas aclaratorias para la autorización administrativa, reconocimiento en concreto de la utilidad pública, aprobación de proyecto de ejecución y autorización de explotación, transmisión y cierre de instalaciones de transporte y distribución de gas canalizado, se someten a información pública las solicitudes presentadas por la empresa Redexis Gas, S.A., con NIF A82625021, relativas a la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de Ejecución, para la construcción de instalaciones gasistas con presión máxima de operación (MOP) ≤ 5 bar prevista construir en suelo urbano de varios municipios, como ampliación de la red de distribución de gas natural ya existente en cada unos de ellos, recogidas en los respectivos proyectos de los expedientes siguientes:

- **GAS/JA/02/19.**-Canalización de tuberías de polietileno de alta densidad PE 100 SDR 17/17,6 con 1.583 metros de longitud total (173 DN63 – 1.046 DN90 – 364 DN110) y 215 acometidas en Baeza (Jaén).

- **GAS/JA/03/19.**-Canalización de tuberías de polietileno de alta densidad PE 100 SDR 17/17,6 con 4.180 metros de longitud total (480 DN63 – 3.363 DN90 – 337 DN110) y 536 acometidas en Úbeda (Jaén).

- **GAS/JA/04/19.**-Canalización de tuberías de polietileno de alta densidad PE 100 SDR 17/17,6 con 2.863 metros de longitud total (1.908 DN63 – 941 DN90 – 14 DN110) y 241 acometidas en Linares (Jaén).

Lo que se hace público para conocimiento general, y especialmente de los interesados y afectados en los expedientes, que estarán disponibles para su consulta en la pagina web de la Junta de Andalucía a través de la url:

www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html, así como en el Servicio de Industria, Energía y Minas, sito en Paseo de la Estación núm. 19 - 2.ª planta - 23007 Jaén, para en su caso formular las alegaciones por duplicado que estimen oportunas

en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Jaén, a 30 de mayo de 2019.- La Delegada del Gobierno, MARÍA ISABEL LOZANO MORAL.

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2019/2214 *Concesión de aguas públicas. Núm. Expediente: M-6554/2006.*

Anuncio

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio – Información Pública

Núm. Expediente: M-6554/2006

Peticionarios: Cdad. Rgtes. Soto de Lorenzo

Uso: Agropecuarios-regadíos (Leñosos-Olivar) de 6,9 ha (1,194 ha olivar mezclado con frutal)

Volumen anual (m³/año): 17.412

Caudal concesional (L/s): 1,7

Captación:

Nº	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	CAUCE	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Hinojares	Jaén	Superficial	BAZA, GALLEGO O GUADIANA MENOR, RIO	497641	4172120

Objeto de la Modificación: Aumento de la superficie regable que pasa de 4 ha en inscripción a 6,965 ha con disminución del caudal inscrito que pasa de 3,2 l/sg a 1,7 l/sg, y disminución del volumen máximo anual a detraer que pasa de 32.000 m³ a 17.412 m³, con una dotación de 2.500 m³ /ha/año, e inclusión de balsa de almacenamiento de 1.309,26 m³ de capacidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, a 16 de abril de 2019.- Jefe de Servicio Técnico, VÍCTOR MANUZ LEAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2019/2394 *Notificación de Sentencia. Procedimiento Ordinario 366/2018.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 366/2018.

Negociado: AD.

N.I.G.: 2305044420180001504.

De: Rafael Aranda Cazorla.

Abogado: María del Mar López Lorite.

Contra: Asimul Rem Sdad. Civil Particular.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 366/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de Rafael Aranda Cazorla contra Asimul Rem Sda. Civil Particular, en la que con fecha se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Estimando la demanda promovida por D. Rafael Cazorla Aranda contra la empresa Asimul Rm Sda. Civil Particular, debo condenar a la citada empresa a que abone al actor 3.772,00 euros, más el diez por ciento de interés de mora.

Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el SANTANDER de esta capital el importe total de la condena -cc 2046 0000 65 0366 18- y la suma de 300 euros como depósito especial para recurrir -cc 2046 0000 67 366 18-.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en forma a Asimul Rem Sda. Civil Particular, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, a 20 de mayo de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "ALGIBEJO", DE ALCAUDETE (JAÉN)

2019/2538 *Convocatoria Junta General Extraordinaria el 30 de junio de 2019.*

Edicto

Don Agustín Aranda Amaro, Presidente de esta Comunidad.

Hace saber:

Por la presente se convoca a Junta General Extraordinaria de esta Comunidad de Regantes a todos los partícipes en la misma, para el próximo día 30 de junio del corriente, domingo, a las 19:30 h. (siete y media de la tarde), en primera convocatoria, y a las 20:00 h. (ocho de la tarde), en segunda, en el Centro Social Estrella Amaro Morales, sito en Urb. El Tercio, s/n, de Los Noguerones, y con el siguiente

Orden del día

1. Votación para la aprobación del informe de cuentas del año 2018.
2. Votación para la elección de los vocales de la Junta de Gobierno.

Alcaudete, a 24 de mayo de 2019.- El Presidente, AGUSTÍN ARANDA AMARO.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "CRISTO CHICO", DE LOPERA (JAÉN)

2019/2565 *Convocatoria Junta General ordinaria el 21 de junio de 2019.*

Edicto

Don Antonio Montilla Casado, Presidente de la Comunidad de Regantes, Cristo Chico, domiciliada en Paseo de Colón, número 23 bajo, de Lopera, por el presente anuncio se convoca a los señores comuneros, a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 21 de junio de 2019, a las 19,30 horas en primera convocatoria y a las 20,00 horas en segunda convocatoria, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Lopera con el siguiente

Orden del día:

1. Aprobación cuentas anuales y memoria 2018.
2. Ruegos y preguntas.

Lopera, a 30 de mayo de 2019.- El Presidente, ANTONIO MONTILLA CASADO.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "LOS LLANOS", DE LA GUARDIA DE JAÉN

2019/2326 *Convocatoria Asamblea General el 28 de junio de 2019.*

Edicto

Por medio de la presente se le convoca como miembro participe de La Comunidad de Regantes "Los Llanos" de La Guardia de Jaén, a la asamblea general de comuneros que se celebrara el próximo viernes día 28 de junio del año 2019 a las 19,30 horas en primera convocatoria y a las 20,00 horas en segunda convocatoria, y que tendrá lugar en el salón de actos del colegio público Real Mentesa de La Guardia de Jaén.

Orden del día

- 1.-Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la reunión anterior.
- 2.-Informe del Presidente.
- 3.-Informe de cuentas correspondiente al ejercicio 2018.
- 4.-Aprobación de presupuestos para el ejercicio 2019.
- 5.-Ruegos y preguntas.

De no asistir representación de la mayoría absoluta de la propiedad regable, se celebrara la junta en segunda convocatoria siendo validos los acuerdos adoptados cualesquiera que sea el número de asistentes.

La Guardia, a 16 de mayo de 2019.- El Presidente, ANTONIO ORTEGA GUTIÉRREZ.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACIÓN "GUADIANA MENOR" DE QUESADA (JAÉN)

2019/2319 *Convocatoria Junta General ordinaria el 19 de junio de 2019.*

Anuncio

De conformidad con el artículo 218 del Real Decreto 849/1986, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se convoca Junta General ordinaria de la Comunidad de Regantes "Guadiana Menor", que se celebrará el día 19 de junio de 2019 (miércoles) en la Casa de la Cultura de Quesada, (Jaén), a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria, para tratar los asuntos incluidos en el siguiente:

Orden del día

Primero: Lectura del Acta de la Junta General anterior y su aprobación si procede.

Segundo: Presentación y aprobación si procede, de las Cuentas del ejercicio 2018.

Tercero: Examen y en su caso aprobación, del Presupuesto de ingresos y gastos de la comunidad para el ejercicio 2019.

Cuarto: Informe de reparación de la balsa del "Higueral".

Quinto: Informe sobre ingresos en la cuenta de la Comunidad por miembros de la misma en concepto de porcentaje de Contrato de Obra con Asentnis y Bautista, S.L. y toma de decisiones al respecto.

Sexto: Propuesta de renovación parcial de los cargos del Consejo Rector.

Séptimo: Ruegos y preguntas.

Quesada, a 21 de mayo de 2019.- El Presidente, CEFERINO GARCÍA GÁMEZ.